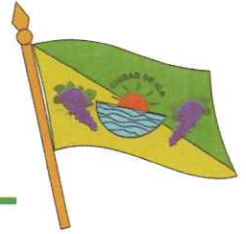




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE GERENCIA N° ~~0080~~2025-GM-MPI

Ica, **11 ABR. 2025**

VISTOS: El recurso de apelación presentado con expediente N° 966-2024 y el Informe Legal N°06-2025-GAJ-MPI/YCGL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que con Informe N° 15-2024-JFEC-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACION de fecha 18 de marzo del 2024 el fiscalizador José Fidel Espinoza remite notificación de infracción al Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro.

Que con Informe Legal N° 156-2024-JESC-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 3 de octubre del 2024, el asesor legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro comunica y opina al Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro: IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA al ciudadano infractor ALEJANDRO ELESBAM FLORES ESPINOZA propietario y/o conductor del inmueble ubicado en Urb. Villa del médico MZ. "E" Lote 9, Ica por la presunta comisión de la infracción contenida en el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA/CISA) con código 12.12, "por no tener numeración municipal y en caso de contar con dicha autorización por no exhibirla", cuya sanción asciende a un valor del 40% de una UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/2,060.00 (Dos Mil Sesenta y 00/100 Soles), pudiéndose acoger el descuento del 30% si el pago se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles para su descargo, como parte de la gradualidad del pago de la multa instituida en el Art N° 59 del RASA, la misma que deberá ser solicitado por escrito previa liquidación del monto, debiéndose apersonarse a las oficinas de la SGOPC y asimismo DISPONER la elaboración del Informe Final de Instrucción, de acuerdo a la remisión de los actuados mencionados en la referencia y evaluación pertinente de inicio del procedimiento sancionador recaída en el Informe N° 11-2024-OEMC-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACION.

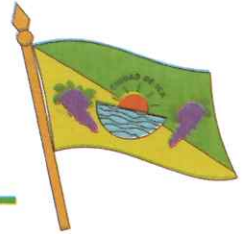
Que con Informe Final de Instrucción N° 1988-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 14 de octubre del 2024 el Subgerente de Obras Privadas y Catastro comunica y recomienda al Ing. A. José Arango Morote imponer sanción administrativa al ciudadano infractor ALEJANDRO ELESBAN FLORES.

Que con Informe N° 1989-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 14 de octubre del 2024 el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro comunica al Gerente de Desarrollo Urbano que se debe tener presente que la notificación de infracción se generó el 14 de marzo del 2024 por lo que deberá atender en el plazo debido con la finalidad de evitar la caducidad del procedimiento, se precisa que aún hay tiempo para emitir el acto resolutorio y diligenciar la notificación respectiva; asimismo que la función de la SGOPC es de órgano instructor, en los procedimientos sancionadores no podemos emitir Resolución de Sanción según lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que con mediante Carta N° 1470-2024-GDU-MPI de fecha 16 de octubre del 2024 el Gerente de Desarrollo Urbano comunica y remite al Señor FLORES ESPINOZA ALEJANDRO ELESBAN copia de los documentos emitido por el asesor legal y la Sub gerencia de Obras Privadas y Catastro donde el órgano decisor le impone sanción administrativa ascendente a la suma de S/.2,060.00 Soles, por la infracción al código 12.12, por no contar con numeración municipal, contenida en la Notificación de Infracción N° 000160-2024, en el predio denominado Urb. Villa del Medico Mz. E, Lote 09-Ica.

Que con fecha 24 de octubre del 2024 el administrado FLORES ESPINOZA ALEJANDRO ELESBAN presenta por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano el descargo de multa por falta de numeración de la casa.

Que con fecha 15 de noviembre del 2024 con cedula de notificación N° 000417-2024 le hacen llegar la Resolución Gerencial N° 926-2024-GDU-MPI de fecha 13 de noviembre de 2024.

Que con Informe N° 01-2024-TGRL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 18 de noviembre del 2024, el gestor administrativo y documentario de la SGOPC comunica y recomienda al Subgerente de Obras Privadas y Catastro que se ha solicitado información con respecto al expediente N° 966-2024, puedo informar que habiendo realizado la búsqueda en el sistema de control documentario del área legal de fiscalización se pudo verificar que dicho expediente se encuentra en GDU y recomienda en lo sucesivo realizar la ubicación física de los documentos para derivar sus referencias u otros expedientes que corresponda esto con la finalidad de evitar perjuicio al administrado por adjuntar o por la demora en adjuntar los documentos donde corresponden.

Que con Informe N° 2402-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 19 de noviembre del 2024 el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro comunica al Gerente de Desarrollo Urbano que la referencia N° 966-2024 presentado por FLORES ESPINOZA ALEJANDRO, quien presenta un descargo de multa, ante lo requerido esta Subgerencia informa que se realizó la búsqueda en el sistema de control de ingresos y egresos, en la cual el expediente en mención con notificación de infracción N° 160-2024 se derivó a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 16-10-2024 con el Informe N° 1989-2024-SGOPC-GDU-MPI.

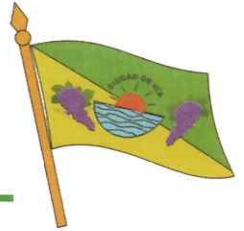
Que con expediente N° 966-2024 de fecha 02 de diciembre del 2024, el señor Alejandro Flores Espinoza presenta apelación a resolución de multa, adjuntando copia de su DNI, copia del acto administrativo y copia del cargo que presento a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que con Informe Legal N° 0623-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2024 la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica y concluye al Gerente de Desarrollo Urbano declarar infundado el descargo interpuesto por el administrado de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA); concertado con las consideraciones expuestas líneas arriba, debiéndose notificar al administrado mediante carta administrativa lo determinado por esta Gerencia con respecto a su descargo realizado.

Que con Informe Legal N° 0506-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 18 de diciembre del 2024 la asesora legal de la Gerencia de desarrollo Urbano comunica y concluye al Gerente de Desarrollo Urbano que se imponga sanción pecuniaria de multa administrativa en contra del administrado ALEJANDRO ELESBAN FLORES ESPINOZA de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber cometido la infracción identificada con el código N° 12.12 "Por no tener numeración municipal y en caso de contar con dicha autorización por no exhibirla según la Ley N° 27972"; infracción cometida en el predio ubicado en Urbanización El Remanso Mz E, Lote 09-Ica, determinándose que le corresponde la multa, al 40% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/.2,060.00 (Dos Mil Sesenta con 00/100 Soles); siempre y cuando el pago se realice durante los 15 días que la administrada tiene para poder interponer recurso impugnatorio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que con Informe Legal N° 0011-2025-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 06 de enero del 2025, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano deriva todos los actuados al superior jerárquico con la finalidad de que se evalúe el recurso de apelación expuesto mediante el documento de la referencia.

Que con Informe N° 063-2025-GDU-MPI de fecha 07 de enero del 2025 el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica que el Sr. Alejandro Elesbam Flores Espinoza interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 926-2024-GDU-MPI de fecha 13 de noviembre del 2024, motivo por el cual sugiere a su despacho proseguir con el pronunciamiento y tramite respectivo.

Que de la revisión de los documentos mencionados en los antecedentes se ha podido observar que con Informe N° 01-2024-TGRL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 18 de noviembre del 2024, el gestor administrativo y documentario de la SGOPC comunica y recomienda al Subgerente de Obras Privadas y Catastro que se ha solicitado información con respecto al expediente N° 966-2024 y asimismo informa que habiendo realizado la búsqueda en el sistema de control documentario del área legal de fiscalización verificó que dicho expediente se encuentra en GDU, por lo que si presentó el administrado FLORES ESPINOZA ALEJANDRO ELESBAN su descargo a la notificación de infracción, tal conforme lo demuestra el gestor administrativo.

Que se ha impuesto la sanción de multa al administrado FLORES ESPINOZA ALEJANDRO ELESBAN sin tomar en consideración el descargo que presentó con fecha 14 de marzo del 2024, ante la mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 14 de marzo del 2024.

Que en tal sentido de lo expuesto precedentemente se puede colegir, que el administrado ha cumplido con presentar dentro del plazo señalado por ley su descargo el cual figura la foto de la numeración exhibida la misma que no ha sido tomada en cuenta para emitir la resolución correspondiente por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, conforme el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición del recurso de apelación, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, capítulo II de la presente Ley, asimismo el artículo 218 de la misma ley señala:

Artículo 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del principio del debido procedimiento, es necesario precisar que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la administración pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir, que las entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por ley o puede ejercer dicha potestad de oficio cuando incurra en las causales de nulidad del artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y aun cuando los mismos hayan quedado firmes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, del recurso de apelación presentado es posible advertir que el señor ALEJANDRO ELESBAN FLORES ESPINOZA cuestiona la resolución de gerencia emitida, indicando que se le está sancionando con una multa sin haber tomado en cuenta su descargo.

Que, con Informe N°06-2025-GAJ-MPI/YCGL la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y opina: Que es procedente el recurso de apelación presentado por el administrado ALEJANDRO ELESBAN FLORES ESPINOZA y Opina derivar a las demás áreas para que continúen con el trámite correspondiente.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ALEJANDRO ELESBAN FLORES ESPINOZA, en contra de la Resolución Gerencial N° 926-2024-GDU-MPI, de fecha 13 de noviembre de 2024, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dejando sin efecto la sanción pecuniaria.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la secretaria general para que cumpla con notificar al señor ALEJANDRO ELESBAN FLORES ESPINOZA, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL